

Al contestar refiérase

al oficio No. **21192**

19 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1942

Señora
Glenda Godínez Núñez
Secretaria Concejo Municipal
ggodinez@munitibas.go.cr

Señor
José Alejandro Alvarado Vega
Alcalde Municipal
alcalde@munitibas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Tibás.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡9.945,34 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MT-AL-0549-2024 del 27 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Concejo

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1942

2

19 de diciembre, 2024

Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 13 celebrada el 19 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información NI 20926-2024 9-5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PLAZAS PERIODO 2025, NI 20926-2024 10-4 GL-3-Guia-interna-plan suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1942

3

19 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢7.458,07 millones por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios así como Transferencias corrientes y de Capital de Institución Descentralizada no Empresarial y Transferencia corriente de Organismo Internacional, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2120 por la suma de ¢743,15 millones; 60104 001 1310 710900000 4180, por la suma de ¢7,83 millones; 60104 001 1310 710200000 2030 por la suma de ¢48,76 millones, todo lo anterior; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit (Libre y específico) por ¢1.687,54 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º MT-DHM-135-2024 del 27 de setiembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1942

4

19 de diciembre, 2024

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡229,70 millones:

- a) Servicios de recolección de basura por ₡53,0 millones y servicios de aseo de vías y sitios públicos por ₡73,0 millones, por cuanto, las justificaciones aportadas por la Municipalidad de Tibás no permiten establecer razonablemente la factibilidad de la recaudación de esos recursos al considerar tarifas que aún no han sido aprobadas.
- b) Los ingresos estimados por concepto de Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras, por un monto de ₡103,50 millones, no pueden ser aprobados, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha reducción. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada⁸.
- c) La transferencia corriente, proveniente del Consejo Nacional de la Persona Adulta, según lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta mayor n.º 9188 por un monto de ₡0,20 millones y su aplicación en gastos, con base en la Ley de Presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el 2025, n.º 10620, debido a que el mencionado monto excede lo establecido en en dicha Ley.

Todo lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) la cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

⁸ Mediante oficio n.º DFOE-LOC-1626(18865)-2024 del 05 de noviembre de 2024, se solicitó la ampliación de las justificaciones de los ingresos señalados en los puntos a) y b), lo cual fue atendido con los oficios n.º MT-DHM-175-2024 y MT-DHM-184-2024 de fecha 12 y 19 de noviembre de 2024, respectivamente.

DFOE-LOC-1942

5

19 de diciembre, 2024

Las improbaciones de ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 -Actividades protocolarias y sociales- incluido en el programa I Auditoría Interna; Programa II Educativos culturales y deportivos y Programa III Dirección técnica de estudios, por la suma total de $\text{C}\$7,5$ millones.
- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 2.02.03 -Alimentos y bebidas-incluidos en Programa I Administración general, Programa II Educativos culturales y deportivos y Programa III Unidad técnica de gestión vial, por la suma $\text{C}\$8,5$ millones.

Lo anterior, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes, detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP y lo señalado en las Indicaciones comunicadas por la CGR, esto en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

- c) Contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones para 8 (ocho) plazas por servicios especiales; por cuanto, las justificaciones aportadas⁹ no permiten determinar que estas plazas cumplen con las características establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.
- d) El contenido presupuestario incluido en las subpartidas de 1.04.02 -Servicios Jurídicos- por un monto de $\text{C}\$10,00$ millones; 1.04.03 -Servicios de ingeniería- por un monto de $\text{C}\$45,00$ millones y 1.04.06 -Servicios Generales- por un monto de $\text{C}\$5,56$, por cuanto la aplicación de dichos recursos no se ajusta a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, así como, el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

⁹ Oficio n.º MT-DHM-184-2024 del 19 de noviembre del 2024, mediante el cual remiten por segunda vez el Cuadro N° 4 Plazas por Servicios Especiales (Art.46 LMEP).

DFOE-LOC-1942

6

19 de diciembre, 2024

- e) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 "Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral" según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983¹⁰.
- f) La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- b) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹¹, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

¹⁰ Reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, n.º 9906.

¹¹ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1942

7

19 de diciembre, 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Tibás por ₡9.945,34 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Iris Vargas Barquero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/mgr

Ce: Expediente electrónico CGR-APRI-2024006736

Ni: 20926, 22076, 23738, 24572 y 25267-2024

G: 2024004085-1